



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 039-2019-CU-R-UNS
Nuevo Chimbote, 18 de enero de 2019

Visto el Oficio N° 010-2019-UNS-VRIN del Vicerrectorado de Investigación, el Oficio N° 0381-2018-UNS-VRAC del Vicerrectorado Académico, y el Acuerdo N° 40 adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 02-2019, de fecha 17.09.2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 578-2018-CU-R-UNS, de fecha 13.08.2018, se aprobó el Reglamento de Semillero de Investigación (Estudiantes de Pre Grado), documento que consta de treinta (30) artículos y dos (02) Disposiciones Finales;

Que, mediante Oficio N° 0381-2018-UNS-VRAC, recepcionado en fecha 11.10.2018, el Vicerrectorado Académico, solicita la revisión del referido Reglamento, por cuanto no se encuentra con sujeción al Art. 154° del Estatuto y los Arts. 285°, 286°, 287° y 288° del Reglamento General de la UNS, por no existir correspondencia con las normas establecidas, dado que las mismas rigen el desenvolvimiento académico de la UNS en lo que corresponde a Semilleros de Investigación;

Que, el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 58-2018, de fecha 26.12.2018, acordó *"Derivar al Vicerrectorado de Investigación, a fin de que se sirva revisar la observación realizada por la Vicerrectora Académica al Reglamento de Semillero de Investigación (Estudiantes de Pre Grado), aprobado mediante Resolución N° 578-2018-CU-R-UNS, con sujeción al Art. 154 del Estatuto, y Arts. 285, 286, 287 y 288.11 del Reglamento General, por no existir correspondencia en las normas que establece, al no tener en cuenta las disposiciones establecidas en los artículos precisados tanto del Estatuto como del Reglamento General, normas que rigen el desenvolvimiento académico de la UNS en lo que corresponde a Semilleros de Investigación"*, decisión que ha sido transcrita con Oficio N° 0979-2018-UNS-CU-OSG del 27.12.2018;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario, el Vicerrectorado de Investigación mediante Oficio N° 010-2019-UNS-VRIN, recepcionado en fecha 11.01.2019, alcanza el Reglamento de Semillero de Investigación (Estudiantes de Pre Grado), debidamente reformulado, para su aprobación correspondiente;

Que, el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 02-2019, de fecha 17.09.2019, acordó aprobar el Reglamento Semillero de Investigación (Estudiantes Pre Grado), así como derogar el anterior Reglamento, aprobado con Resolución N° 578-2018-CU-R-UNS del 13.08.2018, y disponer la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 02-2019, de fecha 17.09.2019, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 – Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

1° APROBAR el **REGLAMENTO DE SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN (ESTUDIANTES DE PRE GRADO)**, documento que consta de treinta (30) artículos y dos (02) Disposiciones Finales, que en siete (07) folios, sellado y rubricado por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente Resolución.

2° DISPONER su vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

3° DEROGAR el Reglamento de Semillero de Investigación (Estudiantes de Pre Grado), aprobado con Resolución N° 578-2018-CU-R-UNS, de fecha 13.08.2018 y modificatorias, y toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



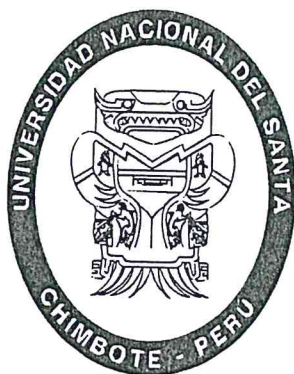
Dr. Sixto Díaz Tello
Rector de la Universidad Nacional
del Santa



Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo
Secretario General

MAMG/ajcc

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**



**REGLAMENTO DE
SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN
(ESTUDIANTES PRE GRADO)**

**RESOLUCIÓN N° 039-2019-CU-R-UNS
18 de enero de 2019**

NUEVO CHIMBOTE - PERÚ



REGLAMENTO DE SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO I

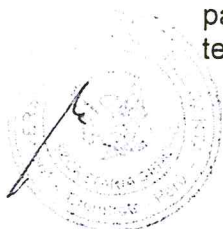
DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° El reglamento de Semillero de Investigación, es el instrumento legal que norma la creación, composición y funcionamiento del Semillero de Investigación.
- Art. 2° Es de obligatorio cumplimiento por, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación e Innovación, las Carreras Profesionales, así como a los Docentes y Estudiantes de la Universidad.
- Art. 3° El presente Reglamento tiene como sustento legal las siguientes normas:
- a. Constitución Política del Perú de 1993
 - b. Ley Universitaria, Ley N°30220
 - c. Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación, Ley N°28303.
 - d. Plan Bicentenario Perú hacia el 2021. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. CEPLAN (DS N°054-2011-PCM).
 - e. Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y Desarrollo Humano 2006-2021(DSN°001-2006-ED).
 - f. Reglamento de Investigación de la UNS.
 - g. Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Nacional del Santa (R. N° 265-2017-CU-R-UNS).
 - h. Estatuto de la Universidad Nacional del Santa, aprobado con resolución N°001-2014-AE/MD-UNS (03.10.14) y modificaciones.

TÍTULO II

DEL SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN

- Art. 4° **Definición:**
El Semillero de Investigación es un conjunto de estudiantes que, orientados por un docente investigador permanente, se inician en la actividad investigativa de orden formativa para el desarrollo de uno o más proyectos, dentro de una línea de investigación definida. Los Semilleros pueden ser inter, intra, trans y multidisciplinarios adscritos a las Unidades de Investigación de cada Facultad.
- Art. 5° **Objetivo:**
Realizar investigación por profesores y estudiantes en temas de importancia para desarrollo regional y nacional, promoviendo la investigación formativa en la Universidad Nacional del Santa.
- Art. 6° El Vicerrectorado de Investigación, promueve en la comunidad universitaria, en especial los estudiantes, la creación de los Semilleros de investigación.
- Art. 7° Un Semillero de Investigación es creado por un Profesor Responsable de Proyecto, el mismo que debe convocar como mínimo a cuatro estudiantes a partir del VI ciclo de estudios, interesados en su línea de investigación o área temática, los mismos que deber ser incorporados al Proyecto de Investigación



del Semillero. El Semillero está representado por un líder o coordinador estudiantil nombrado por y entre los integrantes del mismo Semillero.

Art. 8° El Profesor Responsable, deberá presentar una solicitud de inscripción del Semillero de Investigación a la Dirección de Escuela Profesional, acompañado de los siguientes requisitos:

- a. Denominación de la Línea de Investigación.
- b. Denominación del Semillero de Investigación.
- c. Nombre del Docente, responsable de conducir el Semillero
- d. Los nombres de los Estudiantes que integran el Semillero.

Art. 9° El Director de Escuela elevará el expediente a la Unidad de Investigación de Facultad respectiva, para que por acuerdo se proponga al VRIN la emisión de Resolución de RECONOCIMIENTO del Semillero de Investigación.

Art. 10° Para la aprobación de un Proyecto de investigación del Semillero, el Profesor Responsable, deberá presentar cuatro (04) ejemplares anillados del Proyecto de Investigación a la Unidad de Investigación respectiva, adjuntando la resolución de Reconocimiento del Semillero emitida por el VRIN y el cronograma de actividades que considere pertinente.

Art. 11° La Unidad de Investigación luego de la aprobación del proyecto, elevará la propuesta al Vicerrectorado de Investigación para la emisión de la resolución respectiva.

Art. 12° El Vicerrectorado de investigación es el encargado de formalizar los Semilleros de Investigación a través de una Resolución y mantener un registro de Semilleros activos.

TÍTULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONES

CAPITULO I

Estructura Institucional

Art. 13° El Vicerrectorado de Investigación, tiene como política, fomentar la creación de Semilleros de Investigación en las líneas priorizadas de la Universidad Nacional del Santa.

Art. 14° El Vicerrectorado de Investigación deberá:

- a. Establecer los requisitos para la creación de los Semilleros.
- b. Gestionar el financiamiento para lograr que esta actividad sea sostenible en el tiempo.
- c. Gestionar la investigación de calidad.
- d. Fomentar la investigación formativa entre los estudiantes.
- e. Fortalecer la relación Universidad-Estado-empresa, propiciando la interacción multidisciplinaria de la Comunidad Universitaria.
- f. Conformar y facilitar el surgimiento de una red de Semilleros de Investigación en la Universidad que a su vez participe en redes nacionales e internacionales.
- g. Administrar los recursos asignados, a los Semilleros e integrantes de los mismos.



- h. Gestionar estímulos y reconocimientos, para los Semilleros de Investigación que cumplan metas.

CAPITULO II

Estructura Funcional

Art. 15° Los Semilleros deben tener como mínimo a un Profesor Responsable, un estudiante coordinador y máximo 4 estudiantes miembros por proyecto, cuyas funciones son:

- a. **Profesor Responsable:** De preferencia, es un Profesor a Tiempo Completo de la Universidad encargado de acompañar o guiar a los estudiantes en actividades investigativas, y representar al Semillero, al cual se le puede agregar un nombre representativo.
- b. **Estudiante coordinador:** Tiene como función apoyar al Profesor Responsable y mantener una estrecha coordinación con los estudiantes Semilleros, apoyándolos permanentemente en el cumplimiento de las funciones asignadas en el desarrollo del proyecto de investigación.
- c. **Miembros:** Son los estudiantes que se encuentran realizando proyectos y otras actividades Investigativas dentro del Semillero y deben existir mínimo tres miembros para que el Semillero pueda ser considerado como tal.

Cada Semillero de Investigación puede contar con la cantidad de miembros que considere necesarios para desarrollar sus actividades y es libre de hacer convocatorias para la selección de nuevos participantes. El estudiante coordinador goza también de la calidad de miembro del Semillero.

Art. 16° El Profesor Responsable y los estudiantes asumen un comportamiento solidario frente a las tareas que realicen como Semillero de planeación, ejecución y generación de resultados de investigación, además de las tareas derivadas de la investigación.

TÍTULO IV

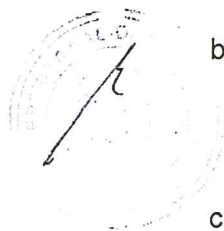
ACTIVIDADES Y RESULTADOS

CAPITULO I

Actividades

Art. 17° Las principales actividades que realizan los Semilleros de Investigación son:

- a. **Reuniones de Trabajo:** Son reuniones periódicas convocadas por el Profesor Responsable para planificar y hacer el seguimiento de las actividades que desarrolla el Semillero.
- b. **Actualizaciones:** Son las actividades que se programan tendientes a profundizar en el tema de interés del Semillero, entre estas pueden estar: capacitaciones dadas por el Profesor Responsable, charlas con expertos, búsquedas bibliográficas, lecturas en conjunto, salidas de campo.
- c. **Proyectos de Investigación:** Es la actividad principal de los Semilleros



consistente en la búsqueda de conocimiento sistematizada que realizan los Semilleros en un periodo concreto y con unos resultados esperados precisos. Los proyectos de investigación comprenden tres grandes etapas: Preparación de estructuración del proyecto, ejecución del proyecto y entrega de resultados finales.

- d. **Divulgación de resultados y actividades:** Son todas las acciones que planean y desarrollan los Semilleros para dar a conocer los resultados de los proyectos de investigación y para mostrar su trabajo de grupo a la comunidad institucional, local, nacional y/o internacional. Esto incluye la publicación de artículos, capítulos de libros y libros, elaboración de medios de comunicación (revistas, boletines); participación en ponencias; y organización de eventos académicos, ente otros.
- e. **Interacción académica:** Son las actividades orientadas a la interrelación con otras personas del área de estudio, como: participación en redes, participación en eventos, visita a grupos de trabajo.

CAPITULO II **Resultados**

Art. 18° Cada proyecto de investigación del Semillero debe encaminarse a la obtención de uno o varios de los siguientes resultados:

- a. Publicación de artículos de investigación en revistas indexadas nacionales o internacionales donde deberá consignar obligatoriamente la afiliación Institucional.
- b. Transferencia de conocimientos de acuerdo a la normatividad establecida en su Universidad.
- c. Patentes de acuerdo a lo establecido en la normatividad nacional.
- d. Elaboración de Tesis, para la obtención del Grado Académico de Bachiller y/o Título Profesional.

TÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN

Art. 19° **Derechos:** Los integrantes del Semillero de Investigación tienen derecho a:

- a. Obtener reconocimientos y cuando el proyecto o Semillero cuente con una provisión de fondos para tal fin o por parte de Instituciones externas a la Universidad que se encuentren vinculadas mediante convenio u otros análogos.
- b. Participar en encuentros, seminarios, foros y cualquier otro tipo de eventos académicos que tengan relación con el tema de investigación, y a contar con el apoyo económico de la Universidad para tal efecto.
- c. Realizar ponencias y presentaciones de los resultados y avances de Investigación.



- d. Participar en la publicación de artículos de investigación en revistas indizadas o institucionales y ser reconocido como autor o coautor de acuerdo a su participación en el proyecto de investigación.
- e. No ser desvinculado de los proyectos o Semilleros sin una razón justificada por parte del Profesor Responsable.

Art. 20° **Deberes:** Los integrantes de los Semilleros de Investigación tendrán los siguientes deberes:

- a. Realizar investigación formativa con orientación de un docente asesor de Semillero.
- b. Participar en actividades de investigación de los docentes investigadores, a fin de ganar experiencia y fortalecer las competencias investigativas adquiridas.
- c. Implementar un banco de problemas de investigación para dar sostenibilidad a la investigación de los Semilleros.
- d. Servir de ensayo y experimentación en procesos investigativos y de aprendizaje.
- e. Establecer canales de comunicación con Semilleros de Investigación de otras universidades.
- f. Formular proyectos de investigación interdisciplinarias entre Semilleros de Investigación de la UNS.
- g. Establecer redes de investigación universitarias de carácter nacional e internacional a fin de realizar eventualmente investigaciones conjuntas.
- h. Definir estrategias de divulgación y difusión de los resultados generados.
- i. La producción intelectual deberá llevar la declaración de afiliación institucional de la Universidad Nacional del Santa.
- j. Manejar con ética, reserva y discreción las creaciones intelectuales de los integrantes del Semillero.
- k. Administrar con responsabilidad los recursos asignados para el desarrollo de las investigaciones.

TÍTULO VI

ESTÍMULOS

Art. 21° La Universidad Nacional del Santa otorgará los siguientes estímulos, a los Semilleros de Investigación, de acuerdo con el Art. 16°, inciso b, c y d del presente Reglamento, los cuales están normados en las siguientes directivas:

- a. Directiva N° 001-2018-UNS-VRIN FINANCIAMIENTO DE PASANTÍAS, PONENCIAS Y EVENTOS ALTAMENTE ESPECIALIZADOS (RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 008-2018-UNS-VRIN).



- b. Directiva N° 002-2018-UNS-VRIN PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS CON AFILIACIÓN A LA UNS (RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 009-2018-UNS-VRIN).

Art. 22° Los profesores y estudiantes de los Semilleros podrán ser reconocidos y beneficiados por los estímulos que otorgue la Universidad como reconocimiento a los productos logrados por la investigación.

Art. 23° Objetivos de los estímulos:

- a. Incentivar la participación de los profesores y estudiantes en los Semilleros de Investigación.
- b. Promover la investigación generando resultados que puedan ser publicados en revistas indizadas, transferencia de conocimiento y generación de patentes.
- c. Posicionar a la Universidad a nivel regional, nacional e internacional a través de los resultados de la investigación.

TÍTULO VII

FINANCIAMIENTO

Art. 24° La Universidad debe considerar en su Presupuesto fondos para financiar los proyectos de investigación de los Semilleros de Investigación de la UNS.

Art. 25° La financiación de los proyectos de los Semilleros para la formulación y ejecución de proyectos, puede provenir de las siguientes fuentes:

- a. El presupuesto destinado por la Universidad para tal fin.
- b. Los convenios de cofinanciación celebrados con organismos públicos o privados nacionales e internacionales.
- c. Fondos concursables para investigación a nivel nacional e internacional.

Art. 26° Esta financiación podrá comprender trabajos de grado o tesis u otros que requiera el estudiante de acuerdo a la currícula de estudios.

Art. 27° La financiación deberá incluir todos los gastos que demande el proyecto de investigación así como los estímulos para profesores y estudiantes.

CAPÍTULO VIII

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 28° Los Semilleros de Investigación tendrán una duración indefinida mientras cumplan sus objetivos.

Art. 29° La disolución se dará por las siguientes causales:

- a. La imposibilidad para desarrollar sus objetivos.



- b. Por disposiciones legales y administrativas de la Dirección de Investigación e Innovación o el que haga sus veces.
- c. Por inactividad del Semillero de Investigación mayor a dos meses consecutivos.

Art. 30° La Dirección de Investigación e Innovación informara a la autoridad correspondiente sobre el incumplimiento del Semillero para su disolución.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los aspectos no contenidos en el presente reglamento serán absueltos por el Vicerrectorado de Investigación y la Dirección de investigación e Innovación en primera instancia y por el Consejo Universitario en segunda instancia.

Segunda.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de la aprobación por el Consejo Universitario de la UNS.

